



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.2. Convocatorias

CONSEJERÍA DE EMPLEO

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN (ECYL)

EXTRACTO de la Resolución de 27 de diciembre de 2017, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan becas y ayudas para trabajadores desempleados que participen en acciones formativas del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en la Comunidad de Castilla y León, para el año 2018.

BDNS (Identif.): 378767

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.es>) y en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

Primero.– Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios de becas y ayudas:

- a) Los trabajadores desempleados que participen en acciones formativas del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral gestionadas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- b) Los trabajadores desempleados que participen en acciones formativas incluidas en los Planes de Trabajo de los Centros de Referencia Nacional de titularidad del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Para ser beneficiario, los trabajadores desempleados deberán tener en alta su demanda de empleo el día de su incorporación a la acción formativa independientemente de que se incorporen el primer día de curso o con posterioridad.

Segundo.– Objeto.

Convocar, en régimen de concesión directa, becas y ayudas de transporte, manutención, alojamiento y conciliación a que tengan derecho los trabajadores desempleados que participen en las acciones formativas del Sistemas de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral o en acciones de los Planes de Trabajo

de los Centros de Referencia Nacional en Castilla y León, gestionadas por la Comunidad de Castilla y León.

Tercero.– Bases Reguladoras.

ORDEN EYE/620/2010, de 27 de abril, publicada en el B.O.C. y L. de 13 de mayo de 2010.

Cuarto.– Cuantía.

Los créditos presupuestarios destinados a financiar las subvenciones establecidas en la convocatoria para el año 2018 son los siguientes:

08.23.241B02.48036.0 para Becas de Formación Oferta desempleados el importe será de 2.630.250,00 euros.

08.23.241B02.48036.0 para Becas Plan de Trabajo el importe será de 74.836,00 euros.

En todo caso, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Las cuantías a percibir por cada beneficiario, previa comprobación del cumplimiento de requisitos exigidos en convocatoria, serán los siguientes:

Cuantía de la beca: 7 euros por día de asistencia.

Cuantía de ayuda de transporte:

- Transporte urbano: 1 euro por día de asistencia.
- Transporte interurbano: 0,10 euros por kilómetro, por día de asistencia.

Cuantía ayuda de manutención: el gasto real justificado y como máximo 10 euros por día lectivo de asistencia.

Cuantía ayuda de alojamiento y manutención:

- Acciones formativas nacionales: coste real del alojamiento y de los gastos de manutención con un máximo de 80 euros por día natural, más desplazamiento inicial y final en concepto de transporte interurbano.
- Acciones formativas transnacionales: coste real del alojamiento y de los gastos de manutención con un máximo de 158,40 euros por día natural.

Cuantía ayuda a la conciliación: El 75 por ciento del IPREM diario 2018, por día de asistencia.

Quinto.– Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de la finalización de la acción formativa o la baja justificada del alumno en la misma.

Sexto.– Resolución.



Las solicitudes de becas y ayudas de transporte, alojamiento y manutención serán resueltas por el Gerente Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León de la provincia en la cual se lleve a cabo la acción formativa, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 19 de febrero de 2009, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se delegan determinadas competencias en los Gerentes Provinciales de este Organismo (B.O.C. y L. n.º 38 de 25 de febrero).

En el ámbito temporal de aplicación de esta convocatoria, se delega la competencia para resolver las solicitudes de ayudas a la conciliación en los Gerentes Provinciales del Servicio Público de Empleo de Castilla y León de la provincia en la cual se lleve a cabo la acción formativa.

Valladolid, 27 de diciembre de 2017.

*El Presidente del Servicio Público
de Empleo de Castilla y León,*
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

Resolución de 27 de diciembre de 2017, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan becas y ayudas para trabajadores desempleados que participen en acciones formativas del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en la Comunidad de Castilla y León, para el año 2018.

La Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, lo configura como un Organismo Autónomo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrito a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia laboral.

Por Real Decreto 148/1999, de 29 de enero, tuvo lugar el traspaso de la gestión de la formación profesional ocupacional a la Comunidad Autónoma de Castilla y León y por Real Decreto 1187/2004, de 2 de noviembre, se hizo efectiva la transferencia a la Comunidad Autónoma de la gestión ejercida por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

El artículo 3.3 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, prevé que los trabajadores desempleados que reciban formación de oferta podrán ser beneficiarios de becas, ayudas de transporte, manutención y alojamiento, y ayudas a la conciliación en los términos señalados en el Capítulo III, preceptos vigentes según lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, hasta que no se dicte la orden del titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social que determine la cuantía y condiciones de las ayudas y becas previstas en el artículo 25 a las que tienen derecho los trabajadores desempleados que participen en las acciones formativas.

Por su parte el artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (BOE nº 217 de 10 de septiembre) y el artículo 25 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (BOE nº 159 de 5 de julio) establecen que la concesión de estas becas y ayudas se realizará de forma directa. En consecuencia, siempre que los alumnos cumplan los requisitos establecidos en la normativa reguladora de los programas de formación de oferta, la concesión de las becas y ayudas, previa solicitud del alumno, debe producirse de forma inmediata sin que sea precisa su concurrencia con otros beneficiarios, al tener todos los alumnos, en principio, por el mero hecho de serlo, derecho a su percepción.

Mediante la Orden EYE/620/2010, de 27 de abril, se adecuan las bases reguladoras que deben regir la concesión de becas y ayudas para trabajadores desempleados que participen en formación profesional para el empleo previstas en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, a las peculiaridades organizativas y normativa aplicable en la Comunidad de Castilla y León y se establecen las bases reguladoras que deben regir la concesión de becas y ayudas a los trabajadores desempleados que participan en otras acciones formativas previstas en el Plan Regional de Empleo. La base cuarta de la Orden EYE/620/2010, de 27 de abril, dispone que también podrán obtener la condición de beneficiarios de estas becas y ayudas los trabajadores desempleados que participen en acciones formativas incluidas en alguno de los programas que integran el Plan Regional de Empleo de Castilla y León, siempre que se establezca expresamente en la resolución de convocatoria.

Por todo ello, en virtud de las competencias que tengo conferidas por la Ley 10/2003, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y por la Ley 3/2001, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de Castilla y León,

PROPONGO

PRIMERO.-Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concesión directa, becas y ayudas de transporte, manutención, alojamiento y conciliación a que tengan derecho los trabajadores desempleados que participen en las acciones formativas del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, o en acciones de los Planes de Trabajo de los Centros de Referencia Nacional en Castilla y León, gestionadas por la Comunidad de Castilla y León al amparo de las siguientes convocatorias y programaciones, o de aquéllas que pudieran ser aprobadas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, con el mismo objeto, a lo largo del año 2018, mientras no se efectúe nueva convocatoria de becas y ayudas:

a) Resolución de 21 de agosto de 2017, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones públicas destinadas a la financiación de la oferta formativa para trabajadores desempleados en la Comunidad de Castilla y León para los años 2017 y 2018 (código REAY ECL030).

b) Resolución de 4 de diciembre de 2017, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones públicas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil destinadas a la

financiación de la oferta formativa para jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en la Comunidad de Castilla y León para los años 2017 y 2018 (código REAY ECL030).

c) Resolución de 29 de agosto de 2017 del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones públicas destinadas a la financiación de programas de formación transversales para trabajadores ocupados en la Comunidad de Castilla y León para los años 2017 y 2018.

d) Resolución de 18 de mayo de 2017, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se aprueba la programación de acciones de formación profesional para el empleo dirigidas prioritariamente a desempleados a impartir en 2017 y 2018, a través de Centros de Referencia Nacional, Centros de Formación Profesional para el Empleo del Servicio Público de Empleo de Castilla y León y Centros Integrados de las Consejerías de Educación y de Agricultura y Ganadería.

e) Orden EMP/674/2017, de 27 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de Orientación, Formación e Inserción (OFI) y la Resolución de 23 de agosto de 2017 por la que se hace pública la convocatoria para el año 2017.

f) Orden EYE/727/2017, de 24 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de Formación Profesional Específica con compromiso de contratación.

g) Plan de Trabajo 2017/2018 del Centro de Referencia Nacional de industrias cárnicas, lácteas, panificables y diversas, del Centro de Referencia Nacional de actividades culturales y recreativas y del Centro de Referencia Nacional de electromecánica y carrocería de vehículos en el ámbito de la Formación Profesional.

SEGUNDO.- Régimen jurídico.

El procedimiento de tramitación de estas subvenciones, se ajustará a lo establecido en:

a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, en lo que resulte de aplicación.

c) Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional (BOE nº 83 de 7 de abril).

d) La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (BOE nº 217 de 10 de septiembre).

e) El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (BOE nº 159 de 5 de julio).

f) La Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación (BOE nº 67 de 18 de marzo).

g) La Orden EYE/620/2010, de 27 de abril, por la que se adecuan las bases reguladoras que deben regir la concesión de becas y ayudas para trabajadores desempleados que participen en formación profesional para el empleo previstas en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, a las peculiaridades organizativas y normativa aplicable en la Comunidad de Castilla y León y se establecen las bases reguladoras que deben regir la concesión de becas y ayudas a los trabajadores desempleados que participan en otras acciones formativas previstas en el Plan Regional de Empleo (B.O.C. y L. núm. 90 de 13 de mayo).

h) Y demás normas de general aplicación.

TERCERO.- Aplicaciones Presupuestarias.

1. Los créditos presupuestarios destinados a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria serán los que a tal efecto se aprueben en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2018, por las aplicaciones presupuestarias y los importes que a continuación se detallan:

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | | EJERCICIO | IMPORTE |
|------------------------------|-------------------------------------|-----------|----------------|
| 08.23.241B02.48036.0 | Becas Formación Oferta Desempleados | 2018 | 2.630.250,00 € |
| 08.23.241B02.48036.0 | Becas Plan Trabajo | 2018 | 74.836,00 € |

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2018 y, en particular, las relativas a créditos,

anticipos, etc. serán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

2. A la financiación de la presente convocatoria podrá añadirse una cuantía adicional de hasta el 50% siempre que concurra alguna de las reglas previstas en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

3. La distribución de la cuantía total máxima del crédito asignado a esta convocatoria entre los diferentes créditos presupuestarios tiene carácter estimativo, por lo que la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria.

4.- Las subvenciones objeto de la presente convocatoria estarán sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los términos establecidos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y no resulta aplicable ningún régimen de retención.

CUARTO.- Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas y becas objeto de la presente convocatoria, en los términos del resuelvo primero:

a) Los trabajadores desempleados que participen en acciones formativas del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral gestionadas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

b) Los trabajadores desempleados que participen en acciones formativas incluidas en los Planes de Trabajo de los Centros de Referencia Nacional de titularidad del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Para ser beneficiario de las ayudas y becas convocadas, los trabajadores desempleados que participen en las acciones formativas citadas, deberán tener en alta su demanda de empleo el día de su incorporación a la acción formativa, independientemente de que se incorporen el primer día del curso o con posterioridad.

QUINTO.- Becas.

Podrán percibir la beca, las personas desempleadas con discapacidad. A estos efectos se entenderá que son personas discapacitadas aquéllas que tengan reconocida oficialmente una discapacidad de al menos el 33 %.

La presentación de la solicitud contendrá la autorización para que el órgano instructor recabe del órgano competente y constate de forma directa la acreditación de la discapacidad. No obstante, en el caso de que el beneficiario deniegue

expresamente el consentimiento para estas comprobaciones, deberá acreditar su discapacidad mediante certificación emitida por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el Servicio correspondiente de la Comunidad Autónoma.

La cuantía de la beca será de 7 euros por día de asistencia.

SEXTO.- Ayudas de Transporte.

1. Cuando la acción formativa se desarrolle en municipios en los que exista transporte público urbano, los participantes tendrán derecho a percibir una ayuda de 1 euro por día de asistencia, en concepto de ayuda para transporte público urbano.

2. En los desplazamientos interurbanos, se tendrá derecho a la ayuda en concepto de transporte en vehículo propio, que tendrá una cuantía por día de asistencia de 0,10 euros por kilómetro. Se considerarán desplazamientos interurbanos los realizados entre distintas localidades o núcleos urbanos dentro del mismo municipio, cuando no exista transporte público urbano entre dichas localidades o núcleos que permita compatibilizarlo con el horario de la acción formativa.

Con carácter general se satisfará, por cada día de asistencia a la acción formativa, un único desplazamiento de ida y un único desplazamiento de vuelta. En los supuestos en que un mismo alumno participe simultáneamente en dos acciones formativas compatibles o en la teoría y las prácticas en centro de trabajo de la misma acción formativa, se aplicarán las siguientes reglas:

a) En el caso de que las acciones formativas compatibles, o la teoría y las prácticas en centro de trabajo de la misma acción formativa, se desarrollen en el mismo municipio, se satisfará, por cada día en que se simultanee la asistencia a ambas acciones, un único desplazamiento de ida y un único desplazamiento de vuelta.

b) En el caso de que las acciones formativas compatibles, o la teoría y las prácticas en centro de trabajo de la misma acción formativa, se desarrollen en distinto municipio, se satisfará, por cada día en que se simultanee la asistencia a ambas acciones, un desplazamiento desde el municipio de residencia hasta el municipio de la acción que se desarrolle en primer lugar, un desplazamiento desde ese municipio hasta el municipio de la acción que se desarrolle en segundo lugar, y un desplazamiento desde este último municipio hasta el municipio de residencia.

3. En el caso de trabajadores desempleados que se tengan que desplazar a otros países, la ayuda de transporte incluirá el importe del billete en clase económica de los desplazamientos inicial y final, debiendo presentar como documento justificativo el billete.

4. No generarán derecho a ayuda los desplazamientos de los alumnos entre las distintas ubicaciones de los espacios, instalaciones y aulas de un mismo centro o entidad de formación.

5. A los efectos de consideración de localidad de residencia del solicitante se atenderá al domicilio de residencia que conste en la demanda de empleo a la fecha de incorporación del alumno a la acción formativa. En caso de cambio de domicilio entre la citación para la selección de candidatos al curso y la incorporación del alumno al curso, se considerará el domicilio más cercano a la localidad de impartición de la acción formativa.

No obstante lo anterior, el Servicio Público de Empleo de Castilla y León podrá comprobar el domicilio de empadronamiento, teniendo en cuenta, en caso de discrepancia, el domicilio más cercano a la localidad de impartición de la acción formativa.

SÉPTIMO.- Ayuda de manutención.

Tendrán derecho a la ayuda de manutención, las personas desempleadas, cuando el horario de impartición sea de mañana y tarde. La ayuda en concepto de manutención ascenderá al gasto real justificado con ticket o factura de un establecimiento, y tendrá una cuantía máxima de 10,00 euros por día lectivo.

En los supuestos en que un mismo alumno participe simultáneamente en dos acciones formativas compatibles, se tendrá en cuenta la suma total de horas diarias.

OCTAVO.- Ayuda de alojamiento y manutención.

1. Se tendrá derecho a la ayuda por alojamiento y manutención cuando, siendo el horario de impartición de mañana y tarde, la localidad en la que se realice la acción formativa y la de residencia del participante se encuentren en provincias distintas, siempre y cuando la distancia entre ambas localidades sea superior a 100 kilómetros. La ayuda en concepto de alojamiento y manutención ascenderá al coste real del alojamiento y de los gastos de manutención, y tendrá una cuantía global máxima de hasta 80,00 euros por día natural, sin contar con el desplazamiento inicial y final, que se abonará siguiendo lo establecido en el resuelvo 6.2.

A los efectos de consideración de localidad de residencia del solicitante se estará a lo establecido en el resuelvo 6.5.

En el supuesto de acciones formativas transnacionales que se desarrollen en otros países, tendrán derecho a la percepción de una ayuda en concepto de alojamiento y manutención de hasta 158,40 euros por día natural.

En los supuestos en que un mismo alumno participe simultáneamente en dos acciones formativas compatibles, se tendrá en cuenta la suma total de horas diarias.

2. El gasto real de alojamiento se justificará mediante contrato de arrendamiento, factura de hospedaje o cualquier otro medio documental acreditativo del precio del alojamiento. El gasto de manutención se justificará mediante ticket o factura.

NOVENO.- Acciones formativas a distancia.

Cuando se trate de acciones formativas a distancia, las ayudas previstas en los tres resolivos anteriores, sólo se percibirán cuando los trabajadores desempleados deban trasladarse a sesiones formativas presenciales o prácticas en centro de trabajo.

DÉCIMO.- Imputación de rentas.

Las ayudas para suplir gastos de transporte, manutención y alojamiento previstas en los artículos anteriores no se computarán como renta a efectos de lo indicado en el artículo 275.4 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

UNDÉCIMO.- Ayuda a la conciliación.

1. La ayuda a la conciliación tiene por objeto permitir a las personas desempleadas conciliar su asistencia a la formación con el cuidado de hijos menores de 6 años o de familiares dependientes hasta el segundo grado, siempre que al inicio de la acción formativa cumplan los requisitos siguientes:

a) No haber rechazado ofertas de trabajo adecuadas ni haberse negado a participar en actividades de promoción, formación o reconversión profesional en el plazo de un mes desde que se agotase el subsidio por desempleo o la prestación contributiva.

b) Carecer de rentas de cualquier clase superiores al 75 por ciento del «Indicador público de renta de efectos múltiples» (IPREM). Se entenderá cumplido este requisito siempre que la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen no supere el 75 por ciento del IPREM. A estos efectos, computará como renta el importe de los salarios sociales, las rentas mínimas de inserción o las ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Comunidades Autónomas.

A los efectos del cómputo de la renta de la unidad familiar, se tendrá en cuenta la última declaración de la renta disponible en el momento de resolver la ayuda solicitada. En caso de no autorizarse la comprobación del nivel de rentas por la Administración, deberá presentar certificado de la Agencia Tributaria de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar previo requerimiento.

Se tendrá derecho a percibir la ayuda a la conciliación por hijo menor de 6 años hasta el día anterior a que éste cumpla los 6 años. En ningún caso podrán percibir esta ayuda más de una persona por el mismo hijo menor de 6 años o por el mismo familiar dependiente hasta el segundo grado.

2. A efectos de esta ayuda a la conciliación, el trabajador desempleado deberá presentar la siguiente documentación acreditativa:

a) Copia del libro de familia o documento que acredite el parentesco con la persona menor o dependiente.

b) Declaración de no haber rechazado oferta de trabajo o a participar en actividades de formación, promoción o reconversión profesional en el plazo de un mes desde que se agotase el subsidio por desempleo o la prestación contributiva, según el modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

c) Declaración responsable de composición de la unidad familiar, suscrita por todos los integrantes de la misma, o sus representantes legales, y autorización para su comprobación por la Administración, en los términos del modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

d) Certificado del IMSERSO o de cualquier otro organismo competente de las Comunidades Autónomas que acredite situación de dependencia. En su defecto, podrá acreditarse mediante cualquier documento que será valorado discrecionalmente por la Administración.

3. La cuantía de la ayuda a la conciliación será del 75 por ciento del IPREM diario 2018 por día de asistencia.

DUODÉCIMO.- Criterios de concesión.

La concesión de las becas y ayudas se realizará de forma directa, según el procedimiento establecido en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, previa solicitud del alumno y estará supeditada en todo caso a la existencia de disponibilidades presupuestarias que, para este fin, se habilitan en cada ejercicio,

concediéndose por orden de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, desde que el expediente esté completo y en función de los requisitos exigidos en esta convocatoria.

DECIMOTERCERO.- Solicitudes.

1. La solicitud de becas y ayudas se cumplimentará en el modelo normalizado que se recoge en el Anexo I de esta Resolución, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

2. Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de la finalización de la acción formativa o la baja justificada del alumno en la misma; si el alumno participa en más de una acción formativa del mismo plan o programa formativo podrá optar por presentar la solicitud de beca o ayuda en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de la finalización de la última acción formativa en que haya participado o se haya producido la baja justificada del alumno en la misma. En el caso de acciones formativas en las que las prácticas no laborales se desarrollen en fechas distintas para cada alumno, se considerará finalizada la acción formativa cuando finalice las prácticas el último de los alumnos programados. Junto con la solicitud, se aportará la documentación correspondiente establecida en cada uno de los distintos tipos de beca o ayuda previstas en la presente convocatoria.

3. Las solicitudes se presentarán en los registros de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de la provincia en la que se lleve a cabo la acción formativa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada, según lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de los servicios postales.

5. El órgano instructor requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane el defecto de que adolezca la solicitud, siempre que éste sea

subsanable, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOCUARTO.- Cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

1. Conforme a los artículos 4 y 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, los solicitantes de las becas y ayudas deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, previamente a la propuesta de resolución, mediante declaración responsable.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 16 del Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos, el interesado deberá presentar la declaración responsable incluida en la solicitud. Dicha declaración contendrá la autorización a la Administración autonómica, si procede, en cualquier momento, electrónicamente o por otros medios, a realizar las comprobaciones y obtener las certificaciones necesarias para acreditar los presupuestos fácticos para verificar la conformidad de los datos de la citada declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo, por la que se desarrolla el Decreto 23/2009, de 26 de marzo (B.O.C. y L. nº 81, de 4 de mayo).

DECIMOQUINTO.- Instrucción.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será la unidad administrativa correspondiente de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León de la provincia en que se lleve a cabo la acción formativa, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la resolución.

DECIMOSEXTO.- Resolución.

1. Las solicitudes de becas y ayudas de transporte, alojamiento y manutención, previstas en los resueltos quinto a octavo de esta resolución, serán resueltas por el Gerente Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León de la provincia en la cual se lleve a cabo la acción formativa, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 19 de febrero de 2009, del Presidente del Servicio Público de Empleo de

Castilla y León, por la que se delegan determinadas competencias en los Gerentes Provinciales de este Organismo (BOCyL nº 38 de 25 de febrero).

En el ámbito temporal de aplicación de esta convocatoria de becas y ayudas, se delega la competencia para resolver las solicitudes de ayudas a la conciliación, previstas en el resuelto undécimo, en los Gerentes Provinciales del Servicio Público de Empleo de Castilla y León de la provincia en la cual se lleve a cabo la acción formativa.

El plazo de resolución y notificación será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido el mismo sin haberse notificado resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.2 de la misma.

2. Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses computado desde el día siguiente al de su notificación.

3. La Resolución de concesión de la subvención se notificará a los interesados en los términos del artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOSÉPTIMO.- Plazo y forma de justificación.

El beneficiario deberá presentar la documentación relativa a la justificación de cada una de las becas y ayudas, conjuntamente con la solicitud, debiendo aportar a tal efecto los soportes documentales que justifiquen los gastos dependiendo de cada beca o ayuda recogida en la correspondiente convocatoria y el certificado de la entidad que imparta la acción formativa relativo a los días que ha participado o asistido el alumno en la acción formativa, según el modelo normalizado que se recoge en el Anexo III de esta Resolución, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

DECIMOCTAVO.- Régimen de compatibilidad.

Las presentes becas y ayudas son incompatibles con otras becas o ayudas concedidas para la misma finalidad, por cualquier órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, o cualquier otra Administración nacional o comunitaria. A estos efectos, el solicitante deberá cumplimentar la declaración responsable establecida en este sentido en el modelo normalizado que se recoge en el Anexo I de esta Resolución, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

DECIMONOVENO.- Forma de pago.

El pago de las becas y ayudas concedidas se efectuará exclusivamente mediante transferencia bancaria, siendo obligatorio la cumplimentación de los datos bancarios contenidos en el modelo normalizado que se recoge en el Anexo I de esta Resolución, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

El pago de las becas y ayudas quedará condicionado a que los beneficiarios acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que se acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión.

VIGÉSIMO.- Pérdida del derecho.

Constituirá causa de pérdida del derecho a percibir las ayudas y becas incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa, el abandono injustificado de la acción formativa por parte del alumno, así como la exclusión del alumno de la acción formativa. En todo caso, no tendrá derecho a percibir las ayudas de transporte y de manutención que correspondan a los días en los que no se asista a la acción formativa.

Asimismo supondrá causa de pérdida del derecho a percibir las ayudas y becas la existencia de abuso de derecho o fraude de ley para la obtención de las mismas.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Protección de datos.

1. La información contenida en las comunicaciones realizadas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. Los datos identificativos de los solicitantes y beneficiarios se integrarán en ficheros informáticos a los efectos oportunos, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás normativa de desarrollo.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Régimen Transitorio.

Con cargo a los créditos presupuestarios del ejercicio 2018 podrán atenderse solicitudes de ayudas y becas, presentadas en tiempo y forma al amparo de la Resolución de 30 de diciembre de 2016, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan becas y ayudas para trabajadores desempleados que participen en formación de oferta, en la Comunidad de Castilla y León, para el año 2017, con arreglo a la normativa que les era de aplicación en ese momento, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se acredite el motivo que impidió resolver en plazo.
- b) Que el expediente no se haya resuelto de forma expresa y no se haya impugnado el efecto del silencio.
- c) Que el solicitante no haya manifestado expresamente el desistimiento de su solicitud.

VIGÉSIMO TERCERO.- Instrucciones.

Se faculta a la Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de la presente Resolución.

VIGÉSIMO CUARTO.- Producción de efectos.

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

VIGÉSIMO QUINTO.- Régimen de Impugnación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a

la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 27 de diciembre de 2017
EL PRESIDENTE DEL SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo